

CONCEPTOS E INSTITUCIONALIDAD DE LINGÜÍSTICA EN COLOMBIA LEY 1381 DE 2010

REALIZADA POR
HELENA C.R.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO



DERECHOS LINGÜÍSTICOS

ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1385 DE 2010

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

RECONOCIMIENTO

Garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se llamarán de aquí en adelante lenguas nativas.

LENGUAS NATIVAS

- + **Lenguas nativas.** Las actualmente en uso habladas por los grupos étnicos.
- + Incluye las de origen indoamericano, las lenguas criollas habladas por comunidades afrodescendientes, la lengua Romaní hablada por las comunidades del pueblo rom o gitano y la lengua Creole hablada por la comunidad raizal.



PRESERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS LENGUAS NATIVAS - ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1381 DE 2010

PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Las lenguas nativas de Colombia constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que las hablan.

DIVERSIDAD CULTURAL Y ÉTNICA

La pluralidad y variedad de lenguas reafirmar y promueve la existencia de una Nación multiétnica y pluricultural.

LEY DE LENGUAS

PROTECCIÓN

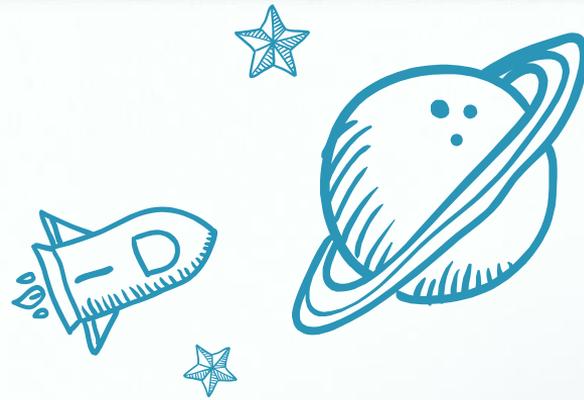
ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1381 DE 2010

Todas las lenguas nativas existentes en el país quedan incorporadas a la Lista Representativa de Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial.

SALVAGUARDA

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1381 DE 2010

Las lenguas nativas quedan por consiguiente amparadas por el Régimen Especial de Protección y Salvaguardia reconocido por dicho ordenamiento.



INSTITUCIONALIDAD DE LINGÜÍSTICA



LEY DE LENGUAS ARTÍCULO 2-15-17 DE LA LAY 1385 DE 2010

LENGUAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

El Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales **coordinarán el diseño y la realización de planes de urgencia** para acopiar toda la documentación posible sobre cada una de las lenguas nativas en peligro de extinción y para desarrollar acciones orientadas a conseguir en lo posible su revitalización.

LEY DE LENGUAS ARTÍCULO 2-15-17 DE LA LAY 1385 DE 2010

PUEBLOS FRONTERIZOS

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en concertación con las autoridades de los pueblos aludidos, diseñará planes conjuntos de protección y fortalecimiento de las lenguas compartidas de las comunidades y pueblos fronterizos con otras naciones.

LEY DE LENGUAS ARTÍCULO 2-15-17 DE LA LAY 1385 DE 2010

PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE LECTURA

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación impulsará iniciativas y aportará recursos destinados a la producción y uso de materiales escritos en las lenguas nativas.

LEY DE LENGUAS

ARTÍCULO 18-19 DE LA LEY 1385 DE 2010

CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIALES SOBRE LENGUAS NATIVAS

- + El Ministerio de Cultura, a través del Archivo General de la Nación, Instituto Caro y Cuervo, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, la Biblioteca Nacional, impulsará la recolección, conservación y difusión de materiales escritos, de audio y audiovisuales representativos de las lenguas nativas y de las tradiciones orales producidas en estas lenguas, en bibliotecas, hemerotecas, centros culturales y archivos documentales nacionales, regionales, locales y de grupos étnicos.

LEY DE LENGUAS

ARTÍCULO 18-19 DE LA LEY 1385 DE 2010

PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE AUDIO, AUDIOVISUALES Y DIGITALES

- + El **Ministerio de Cultura** impulsará iniciativas y aportará recursos destinados a la producción y uso de materiales de audio, audiovisuales y digitales en las lenguas nativas.

LEY DE LENGUAS

ARTÍCULO 21-22-24 DE LA LEY 1385 DE 2010

PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DE FORMACIÓN

El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovaciones Colciencias como entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación apoyará proyectos de investigación y de documentación sobre lenguas nativas, y velará para que el resultado sea conocido por las comunidades donde se haya desarrollado.

LEY DE LENGUAS

ARTÍCULO 21-22-24 DE LA LEY 1385 DE 2010

ENCUESTA SOCIOLINGÜÍSTICA

El Estado adelantará cada cinco años una encuesta sociolingüística que permita realizar una observación sistemática de las prácticas lingüísticas y evaluar la situación de uso de las lenguas nativas de Colombia.

LEY DE LENGUAS

ARTÍCULO 21-22-24 DE LA LEY 1385 DE 2010

CONSEJO NACIONAL ASESOR DE LENGUAS NATIVAS

Créase el Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas, como organismo técnico encargado de asesorar al Ministerio de Cultura en la definición y adopción u orientación de los planes de protección y fortalecimiento de las lenguas de grupos étnicos presentes en el territorio nacional.

REFERENCIAS

Ley 1381 (2010). Ley de lenguas. República de Colombia, Bogotá.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

© - **Derechos Reservados UNICISO**

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources:

- Presentation template by SlidesCarnival
- Photographs by Unsplash & Death to the Stock Photo (license)

CITA DE LA GUÍA

C.R.H. (2018). CONCEPTOS E INSTITUCIONALIDAD DE LINGÜÍSTICA EN COLOMBIA. LEY 1381 DE 2010. UNICISO. DISPONIBLE EN:
WWW.PORTALUNICISO.COM

© - Derechos Reservados UNICISO

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

SIGUENOS:

